

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 42 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

**1.** Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

**2.** A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

**3.** Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 41 del Comité de Transparencia celebrada el viernes 18 de agosto del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **incompetencia**, derivada de la solicitud de información presentada presencialmente en la Unidad de Transparencia por la ciudadana Denisse Patricia Moncada Hernández, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de indicar que la administración municipal se declare como incompetente para atender dicha solicitud, ya que el municipio de Guanajuato no es un ente jurídico que tenga como atribución la expedición de escrituras públicas, que acrediten la propiedad a favor de persona alguna respecto de cualquier predio, por lo que el municipio de Guanajuato no posee los documentos que solicita la ciudadana, para lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de este municipio a orientar al particular para que realice su solicitud ante el Registro Público de la Propiedad, en razón de que dicho ente es el encargado de llevar un registro cierto y oficial en el que se acredita la propiedad y situación jurídica de los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad capital, para tales efectos se hará del conocimiento del peticionario que las oficinas de dicha institución se encuentran en esta misma ciudad. Lo anterior con fundamento en los artículos 51, 54 fracción I y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información confidencial**, que se desprende de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Lic. Ortiz con número de folio 01281917, la cual fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para su debido conocimiento y atención, dependencia que atenta al requerimiento emitió respuesta en el sentido de indicar que la información requerida debía ser clasificada parcialmente como confidencial, es decir, generar una versión pública del documento requerido. Sobre el particular y puesto el asunto en la mesa del debate del órgano deliberativo, se determinó en forma unánime confirmar la determinación del área responsable de brindar la información solicitada, en tanto que los integrantes consideraron que lo solicitado por el particular efectivamente contiene datos personales de ciudadanos, susceptibles de ser plenamente identificados, que se encuentran clasificados como información confidencial y que si se proporcionaran a través de este medio harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de

las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI, 54 fracciones I y XII, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En concordancia con los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

6. En lo tocante al numeral seis se discutió acerca de la calificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Joel00XX, con número de folio 01252517, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para su debido desahogo, siendo lo anterior la dirección de mérito se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada debía ser clasificada parcialmente como confidencial, a efecto de brindar al peticionario una versión pública del documento requerido, recaída dicha contestación, correspondió al presente comité analizar la respuesta en cuestión y después de examinarla los miembros acordaron por unanimidad confirmar la determinación realizada por el área citada, lo anterior en razón de que los integrantes de este órgano colegiado estimaran que efectivamente la documentación requerida por el ciudadano contiene datos personales de ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, por lo que deben clasificarse como información confidencial, testándolos del documento que los contiene y así generar una versión pública de la información requerida, esto en razón de que proporcionar dichos datos a través de este medio harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI, 54 fracciones I y XII, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En concordancia con los numerales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

7. En lo atinente al numeral siete del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Ricardo Ramírez Monjaraz, con número de folio 01255217, requerimiento que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos, dirección que atendiendo al requerimiento del ciudadano se sirvió remitir respuesta, siendo que, plasmó en su oficio de contestación que la información peticionada debía clasificarse parcialmente como reservada, por lo que refiere a: “*monto de la condena de responsabilidad patrimonial*”, por cuanto adujo que entregar dicha información podría poner en riesgo la conducción de los juicios que se encuentran en trámite, al poder crear expectativas económicas que afecten la estrategia jurídica planteada; siendo lo anterior correspondió al presente órgano deliberativo analizar dicha respuesta, por lo que después de que la totalidad de los miembros examinaran las razones expuestas por el área de mérito resolvieron de forma unánime confirmar la clasificación realizada por la Dirección General de Servicios Jurídicos, determinación que fue adoptada por los integrantes del comité en tanto que consideraron que los motivos aducidos por la dependencia en mención son debidamente fundamentados, ya que efectivamente revelar al público dichos datos podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 58, 59 y 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Relativo al desahogo del punto ocho del orden del día, se analizó la solicitud de información presentada presencialmente ante la Unidad de Transparencia por el ciudadano José David Morales Mosqueda, siendo que dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos de este municipio para su debida atención, por lo que después de que dicha dependencia se sirvió de emitir respuesta, ésta fue analizada por el presente órgano colegiado y determinó de forma unánime con base en la contestación otorgada por la dependencia de mérito, remitir respuesta lisa y llana al solicitante, lo anterior en tanto que los integrantes consideraron que la información solicitada es pública por no caer en ninguno de los supuestos de información confidencial o reservada, establecidos por la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53 y 54

fracciones II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**9.** En lo concerniente al desahogo del numeral nueve del orden del día, se examinó la respuesta que recayó a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Luciana Martínez, con número de folio 01313717, la cual fue emitida por la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, siendo lo dicho y después de que el presente órgano colegiado analizara dicha contestación determinó de forma unánime otorgar respuesta lisa y llana al solicitante, remitiéndole además copia simple del oficio expedido por el área responsable de brindar información, lo anterior en tanto que los integrantes consideraron que la información solicitada es pública por no caer en ninguno de los supuestos de información confidencial o reservada, establecidos por la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53 y 54 fracciones II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**10.** Referente al numeral diez del orden del día, se analizó la respuesta emitida por la Dirección de Policía Municipal Preventiva, para atender la solicitud de información presentada presencialmente en la Unidad de Transparencia por el ciudadano Luis Alberto Martínez Flores, siendo lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes examinara la contestación recaída a dicha solicitud, acordaron de forma unánime remitir copia simple de la información proporcionada por el área de mérito, esto en tanto que consideraron que la información remitida por la dirección de referencia es pública por no caer en ninguno de los supuestos de información confidencial o reservada, establecidos por la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53 y 54 fracciones II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**11.** Continuando con el debido desahogo de la sesión correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Alejandro López López con número de folio 01326517, misma que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por

lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**12.** Atinente al numeral doce del orden del día se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Alejandro López, requerimiento que conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a diversas dependencias por lo que recabar la información solicitada agotara el plazo de respuesta previsto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, siendo lo anterior la totalidad de los integrantes de este órgano deliberativo acordaron notificar prórroga para la remisión de información al ciudadano mencionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la multicitada ley. -----

**13.** Correspondiente al desahogo del numeral trece del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** solicitada por la Oficialía Mayor para otorgar respuesta al requerimiento de información formulado por el ciudadano Salvador Contreras a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01275517, antecedendo dicha situación y luego de que los miembros del presente órgano colegiado estimaran que las razones aducidas por el área responsable de brindar información eran fundadas, resolvieron de forma unánime otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la ley en la materia. -----

**14.** Por lo que hace al punto catorce del orden a desahogar se discutió acerca de la calificación de **información confidencial**, relativa a la solicitud de información presentada presencialmente ante la Unidad de Transparencia por la ciudadana Lizeth Yazmin Ramírez Salazar, solicitud que se remitió a la Oficialía Mayor para su debido trámite, siendo lo anterior y luego de que la dependencia responsable de brindar la información remitiera respuesta en el sentido de indicar que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, debía generarse de la misma una versión pública testando los datos personales considerados por la ley de la materia como información confidencial, correspondió al presente órgano

colegiado analizar la determinación realizada por el área de mérito, por lo que luego de que la totalidad de los integrantes efectuaran dicho estudio decidieron de forma unánime confirmar la clasificación de información realizada por el área de mérito en tanto que efectivamente la información requerida contiene datos personales, que se encuentran clasificados como información confidencial, y que si se proporcionaran a través de este medio harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción VI, 76 y 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato así como los numerales 1, 3, fracción V, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Protegiendo así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Derechos igualmente tutelados por los arábigos 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

**15.** En lo atinente al numeral quince del orden que correspondió a esta sesión, se deliberó acerca de la **ampliación de plazo** para la entrega de información requerida por la Dirección de Catastro para atender la solicitud de información tramitada presencialmente ante las oficinas de la Unidad de Transparencia por el ciudadano Aarón Almaguer Benítez, antecedendo esta situación y después de que la totalidad de los miembros de este comité consideraran que las razones que adujo el área de mérito para solicitar prórroga eran justificadas decidieron otorgar la prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. –

**16.** Correspondiente al punto dieciséis del orden del día tocó analizar la **calificación de incompetencia**, respecto de la solicitud de información realizada por el ciudadano Juan Francisco Ortiz Delgado, después de ser discutido el punto en mención por el órgano colegiado de transparencia, es que se determinó de forma unánime por sus miembros dar respuesta a la solicitud referida anteriormente, en el sentido de indicar en la respuesta que deberá otorgarse al particular que, la administración municipal es un sujeto obligado incompetente para atender dicha solicitud, ya que el municipio de Guanajuato no es un ente

jurídico que tenga como atribución la expedición de escrituras públicas, que acrediten la propiedad a favor de persona alguna respecto de cualquier predio, por lo que el municipio de Guanajuato no posee los documentos que solicita el ciudadano, asentada dicha situación se instruye a la Unidad de Transparencia de este municipio a orientar al particular para que realice su solicitud ante el Registro Público de la Propiedad, en razón de que dicho ente es el encargado de llevar un registro cierto y oficial en el que se acredita la propiedad y situación jurídica de los bienes inmuebles ubicados en esta ciudad capital, para tales efectos se hará del conocimiento del peticionario el domicilio y número telefónico de las oficinas de dicha institución las cuales se encuentran en esta ciudad. Lo anterior con fundamento en los artículos 51, 52, 53 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**17.** Referente al penúltimo punto a tratar, se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, relativa a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Georgina Gallardo con número de folio 01335017, solicitud que de acuerdo al texto de lo solicitado fue remitida a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para su debido desahogo, siendo lo anterior y después de que dicha dependencia se sirvió remitir respuesta, y luego de que ésta fuera analizada por la totalidad de los integrantes del presente órgano colegiado, se acordó por unanimidad entregar respuesta a la particular en el sentido de reservar parcialmente la información solicitada, ya que algunos de los datos solicitados no le pueden ser entregados en razón de que revelar dichos datos puede comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

**18.** No existen asuntos generales.

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a

declarar por concluida la presente sesión, siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

---

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

---

Lic. Noé Soto Arias.

Integrante

---

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez

Integrante

---

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán

Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 42 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los treinta y un días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete. -----